

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2090/1961, de 2 de noviembre, por el que se reorganiza la Dirección General de Urbanismo.

La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis configuró la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo como el Órgano permanente encargado de la preparación, gestión y ejecución de los acuerdos de los supremos Órganos rectores del urbanismo nacional.

Con motivo de la reorganización de la Administración Central, llevada a cabo por Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, el citado Centro directivo, denominado desde entonces Dirección General de Urbanismo, quedó integrado en el Ministerio de la Vivienda, Departamento de la Administración Central del Estado, al que compete la actividad administrativa en materia de vivienda arquitectura y urbanismo, como se define en el artículo primero de su Reglamento orgánico, aprobado por Decreto mil seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de septiembre, en cuyo artículo veintisiete se concretaron asimismo las funciones de la expresada Dirección General.

La amplitud y variedad de tales funciones obligaron a concentrar la atención en aquéllas que se estimaron de más urgencia e ineludible realización, entre las que destaca la preparación del suelo para hacer posible la construcción de viviendas al ritmo requerido por las circunstancias. La perentoriedad de esta función ha hecho necesario otorgar un interés preferente a la actuación directa, confiada a la Gerencia de Urbanización, Organismo técnico y gestor, creado por la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, con la misión específica de aliviar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística encomendada a la Dirección General de Urbanismo.

Paralelamente ha merecido una especial atención la labor de planeamiento, principalmente a escala local, en la que igualmente se han conseguido resultados muy satisfactorios merced a la actuación de las Corporaciones Locales interesadas.

En la situación actual parece llegado el momento de abordar a fondo los problemas nacionales de urbanismo, superando las circunstancias de emergencia hasta ahora dominantes, con el fin de lograr una situación de completa normalidad en el mercado de terrenos, de tan decisiva importancia para la resolución del problema de la vivienda, sobre todo en el momento presente, en que la cuestión se halla planteada en toda su dimensión con la elaboración del Plan Nacional de la Vivienda.

Para ello se ha de poner en juego toda la rica gama de medios que la Ley ofrece para conseguir la plena regularización del mercado del suelo, dar el impulso definitivo al planeamiento urbanístico, no sólo el nivel local, sino provincial e incluso nacional, en relación inmediata con los estudios de desarrollo económico que se vienen realizando, y dedicar especialísima atención al fomento de la iniciativa privada y de la actuación de las Corporaciones Locales, en cumplimiento de los designios preconizados en los artículos cuarto y quinto de la Ley de Régimen del Suelo.

Como consecuencia de este planteamiento de los problemas, es indispensable introducir los oportunos retoques en la organización interna de la Dirección General de Urbanismo, con el fin de disponer del mecanismo más adecuado para el cumplimiento de las funciones expuestas, que se pueden resumir en las dos grandes líneas de actuación a que alude el propio título de nuestra Ley urbanística fundamental: el régimen del suelo y la ordenación urbana.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Dirección General de Urbanismo estará integrada por los siguientes órganos:

Secretaría General.

Subdirección General de Régimen del Suelo.  
Subdirección General de Ordenación Urbana.

Dos. La Gerencia de Urbanización, Organismo autónomo al que corresponde llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística encomendadas a la Dirección General, se regirá en su competencia, organización y funcionamiento por las normas de la Ley de su creación, de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y su Reglamento orgánico, de once de febrero de mil novecientos sesenta.

Tres. El Secretario general y los Subdirectores generales, con la consideración de Jefes superiores de Administración Civil, serán designados y separados libremente por el Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo.

Artículo segundo.—Uno. Corresponde a la Secretaría General:

- a) Dirigir los servicios administrativos de carácter general.
- b) Coordinar las diferentes actividades de la Dirección General.
- c) Colaborar con la Secretaría General Técnica del Ministerio en los asuntos de su competencia que se relacionen con la actuación de la Dirección General.

Dos. La Secretaría General constará de dos Secciones, denominadas Sección de Asuntos Generales y de Coordinación.

Artículo tercero.—Uno. Corresponde a la Subdirección General del Régimen del Suelo:

- a) Programar y coordinar las actuaciones sobre el suelo.
- b) Asistir a las Corporaciones Locales en la competencia que en la materia les confiere la Ley de Régimen Local y la del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- c) Fomentar la iniciativa privada en la medida más amplia posible, favoreciendo el conocimiento y el disfrute de los beneficios legales previstos para la acción urbanizadora.

Dos. La Subdirección General de Régimen del Suelo constará de tres Secciones, denominadas de Programación de Asistencia a las Corporaciones Locales y de Fomento de la Iniciativa Privada.

Artículo cuarto.—Uno. Corresponde a la Subdirección General de Ordenación Urbana:

- a) Preparar los trabajos correspondientes a la formulación de los planes nacionales de urbanismo conforme a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- b) Estimular la preparación de los planes de ordenación urbana en el ámbito provincial, comarcal y local y prestar las asistencias que en cada caso se precisen.
- c) Redactar los planes de ordenación urbana que se formulen por la Dirección General.
- d) Preparar y mantener actualizada la documentación planimétrica y de información técnica precisa para el mejor conocimiento y juicio de los problemas y planes urbanísticos.

Dos. La Subdirección General de Ordenación Urbana constará de cuatro Secciones, denominadas de Planeamiento Territorial, Planeamiento Local, Planeamiento Especial y Planimetría.

Artículo quinto.—Se derogan los artículos veintinueve al treinta y tres del Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda, aprobado por Decreto mil seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de septiembre, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA